



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NANCY CECILIA CORTÉS RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2009-00629-00.

Mediante auto de 11 de agosto de 2021 se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, toda vez que: i) no establece desde que mes en el año 2011, cobra el incremento (IPC) correspondiente; ii) tampoco indica cuales son los porcentajes del IPC que utiliza para fijar los valores que pretende cobrar como ajuste de la cuota alimentaria a partir del año 2011, teniendo en cuenta que al revisar el juzgado los que corresponden, el valor que se precisa en la demanda está errado; iii) no clarifica a que conceptos corresponde el valor de \$9.556.637, donde debe indicarse, meses, valores y conceptos; iv) ajusta la cuota alimentaria para los años 2019 y 2020 un porcentaje del IPC que no corresponde, siendo el correcto para el año 2019 el 3.80% y para el 2020 el 3.51%; v) incluye intereses moratorios, muy a pesar que estos sólo se tasan posteriormente al momento de liquidar el crédito, que dicho sea no son moratorios sino los legales contenidos en el artículo 1617 C. C., correspondiente al 6% anual.

Oportunamente, la apoderada judicial de la demandante presenta escrito de subsanación, donde indica de manera correcta los porcentajes utilizados para establecer los porcentajes aplicados durante los años 2011 a 2020 y los meses de enero hasta agosto de 2021, para ejecutar las diferencias a cobrar y las cuotas alimentarias ajustadas que se adeudan; sin embargo, el valor de la diferencia cobrada no corresponde a la realidad, conforme se ilustra en el siguiente cuadro, con la claridad que, según se dice en la demanda, a partir del año 2019 se adeuda la totalidad de las cuotas alimentarias ajustadas, hasta agosto de 2021:

AÑO	I.P.C.	CUOTA MENSUAL	DIFERENCIA	TOTAL
-----	--------	---------------	------------	-------

2011	3.73%	\$207.460	\$7.460 X 12	\$89.520
2012	2.44%	\$212.522	\$12.522 X 12	\$150.264
2013	1.94%	\$216.645	\$16.645 X 12	\$199.740
2014	3.66%	\$224.574	\$24.574 X 12	\$294.888
2015	6.77%	\$239.778	\$39.778 X 12	\$477.336
2016	5.75%	\$253.565	\$53.565 X 12	\$642.780
2017	4.09%	\$263.936	\$63.936 X 12	\$767.232
2018	3.18%	\$272.329	\$72.329 X 12	\$870.468
2019	3.80%	\$282.678	\$282.678 X 12	\$3.392.136
2020	3.51%	\$292.600	\$292.600 X 12	\$3.511.200
2021	1.61%	\$297.311	\$297.311 x 8	\$2.378.488

Como puede verse, los valores que se ejecutan no corresponden a los mostrados en el escrito de subsanación y tampoco se manifiesta la existencia de un pago parcial para tenerlo como abono.

Por tales razones, en atención a que no se subsanó debidamente, se RECHAZA la demanda, siendo innecesario su devolución, en atención a que la misma se presentó de manera digital y por ende reposa en los archivos de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cesar - Valledupar

RAD: 20001-31-10-002-2009-00629-00. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS. Demandante: NANCY CECILIA CORTÉS RODRÍGUEZ. Demandado: MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c16f7ec6fd2219ca45c3d1820e8656109771c90be49673020788e4a5
3f61c8ef**

Documento generado en 20/09/2021 04:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>